

SECRETARIA GENERAL
LEJIS | 83 |

"ALUMNADO Y EDUCACION
UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 22 NOV 1994

VISTO:

El expediente N° 7211/92 mediante el cual la Cooperativa Popular de Electricidad Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Limitada de la Ciudad de Santa Rosa, solicita el otorgamiento de un beneficio promocional - en el marco de la Ley Nacional N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica y normas provinciales complementarias - para la puesta en marcha, ejecución y desarrollo del proyecto de innovación tecnológica "UNIDAD DEMOSTRATIVA DE MULTIPLICACION DE CERDAS HIBRIDAS"; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de La Pampa adhirió a la citada Ley Nacional por Ley Provincial N° 1.337;

Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 1794/94 ha reglamentado la aplicación de la Ley Nacional N° 23.877 en esta Provincia;

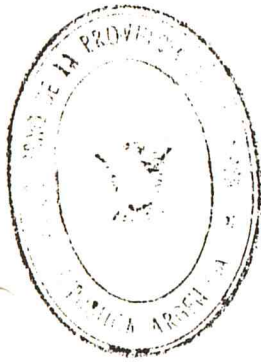
Que se ha evaluado el proyecto a cuya ejecución se destinará el beneficio solicitado según constancias obrantes en dicho expediente;

Que es necesario acortar los tiempos previstos y agilizar los trámites para la prosecución administrativa del expediente, que tiendan a una mayor diligencia;

Que la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Cultura y Educación en cuanto Autoridad Provincial de Aplicación de la Ley Nacional N° 23.877, por Decreto Provincial N° 1909/92, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° incisos a) y b) de la mencionada Ley, es competente para la aprobación de proyectos innovadores que se sometan a su consideración;

Que la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Cultura y Educación, mediante Disposición N° 19/94 ha aprobado el proyecto de la Cooperativa Popular de Electricidad Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Limitada, y aconseja el otorgamiento de un crédito hasta la suma de Pesos CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000,00);

Que se ha efectuado la afectación preventiva de los fondos necesarios, conforme constancias a fojas 164 para el corriente ejercicio, pero dado el plazo de obra, deberán preverse los recursos pertinentes para el año 1995, a cuyo fin corresponde efectuar la



S. G.
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

13 SET 1995
REVENIDO

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"AGRICULTURA Y PROGRESION
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA"

respectiva comunicación a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 3;

Que el expediente de mención posee factibilidad financiera de la Subsecretaría de Hacienda a fojas 166 de acuerdo a lo previsto en los Decretos 2324/87 y 2728/87,

Que a los efectos de garantizar la devolución del crédito y demás obligaciones emergentes, se tomará fianza bancaria, por un monto no menor de Pesos CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO (194.405,00);

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Declárase comprendida en los beneficios de la Ley Nacional N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, a la Cooperativa Popular de Electricidad Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Limitada de la Ciudad de Santa Rosa, -Inscripta en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual bajo la matrícula N° 395-, en relación al proyecto Unidad Demostrativa de Multiplicación de Cerdas Híbridas -Expediente N° 7211/92 - .

Artículo 2°.- Otórgase a la nombrada en el artículo 1°, un préstamo equivalente a la suma de Pesos CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000,00) en las condiciones que resultan del Decreto Provincial Reglamentario de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica N° 1794/94.

Artículo 3°.- La Cooperativa Popular de Electricidad Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Limitada, invertirá la suma otorgada en el artículo anterior, en la forma, condiciones y con los fines establecidos en el proyecto y en el convenio de préstamo de promoción y fomento de la innovación tecnológica, que la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Cultura y Educación suscribirá con la beneficiaria dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de notificado el presente.

Artículo 4°.- Fijase como comienzo de ejecución del proyecto para el cálculo de intereses y períodos de gracia y amortización de capital, la fecha de acreditación de la primera entrega del monto.

Artículo 5°.- La Cooperativa Popular de Electricidad Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Limitada, recibirá en la primera entrega, hasta el treinta por ciento (30%) del total del préstamo otorgado en el artículo 2°, efectuando las siguientes acreditaciones previa presentación de los informes técnicos de avance de trabajos de acuerdo al cronograma aprobado y/o certificación de la inversión por parte de la



13 SET 1995

INTERVENIDO

SECRETARIA GENERAL
185

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALGO MÁS Y UN POCO MÁS"
UN PROBLEMA DE TODOS

Subsecretaría de Coordinación o quien ésta designe.

La última entrega, por un monto equivalente al veinte por ciento (20 %) del total del préstamo, se otorgará contra la presentación de la constancia de esa inversión realizada y el informe técnico de avance o final correspondiente.

Artículo 6°.- El importe total en que consiste el préstamo será reintegrado por el beneficiario en doce (12) cuotas trimestrales, que comenzará a tener vigencia a partir del vencimiento del período de gracia. El plazo de gracia será de veinticuatro (24) meses y comenzará a tener vigencia el primer día del mes ulterior a la fecha de certificación de finalización del Proyecto.

Artículo 7°.- La tasa de interés a aplicar será conforme con la menor tasa de intereses que aplica el Banco de la Nación Argentina en préstamos bancarios, pero durante la ejecución del Proyecto sólo se aplicará la mitad de esa tasa. Se comenzará a aplicar ésta íntegramente desde la conclusión del proyecto. Se pagarán en idéntica cantidad de cuotas iguales y sucesivas con vencimiento simultáneo a las cuotas de amortización de capital.

Artículo 8°.- Designase al Señor Subsecretario de Coordinación del Ministerio de Cultura y Educación para que, con la intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación de la Provincia, suscriba el convenio de préstamo de promoción y fomento de la innovación tecnológica obrante a fojas 170/173 con fianza bancaria, por un monto total de Pesos CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$ 194.405), con lo que se garantizará la devolución del importe prestado y demás obligaciones emergentes.

Artículo 9°.- La fianza de terceros a que se refiere el artículo 8°, se registrará según lo dispuesto en el artículo 20, apartado II del Reglamento de Beneficios Promocionales, Decreto Provincial N° 1794/94.

Artículo 10.- La Cooperativa Popular de Electricidad Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Limitada, deberá contratar una póliza de seguro sobre los bienes afectados, por un monto que cubra los riesgos previsibles.

Artículo 11.- Autorízase al Subsecretario de Coordinación a suscribir el correspondiente convenio de préstamo de promoción y fomento de la innovación tecnológica, el que será refrendado por el Señor Ministro de Cultura y Educación.

Artículo 12.- El beneficiario deberá finalizar la ejecución de las inversiones correspondientes, de acuerdo al Proyecto presentado por él y aprobado por la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 13.- El gasto dispuesto por el presente Decreto se imputará a la Jurisdicción F - Unidad de Organización 08 - Cuenta 01 - Finalidad y Función 620 - 2 - 70 - 02 - 06 - 00 - 95 - 5 - Préstamos innovación tecnológica del Presupuesto vigente.

Artículo 14.- Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de

S. G.
185

[Handwritten signature]

13 SET 1995
INTERVENIDO

SECRETARIA GENERAL
17/85

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

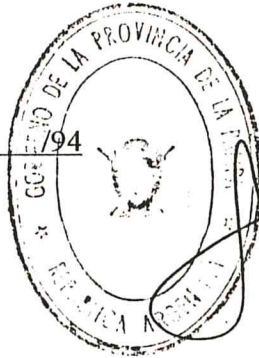
conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 3.

Artículo 15.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros: de Cultura y Educación; de Gobierno y Justicia; y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 16.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Cultura y Educación a sus efectos.

DECRETO N° 2630

S. G.



IBRAHIM FUAD LUCCA
VICEPRESIDENTE 1º II. CÁMARA DIPUTADOS
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

Dr. LUIS ERNESTO ROLDAN
MINISTRO de
CULTURA y EDUCACION

Dr. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE ECONOMIA
HACIENDA Y FINANZAS

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

TRIBUNAL DE CUENTAS
13 SET 1995

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
1995
184

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**CONVENIO DE PRESTAMO DE PROMOCION Y FOMENTO DE LA
INNOVACION TECNOLOGICA.**

-----En la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los 3 días del mes de enero de 1995, entre la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Cultura y Educación, representada por el Señor Subsecretario Profesor Miguel Angel TANOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 23.877, Ley Provincial N° 1.337 y lo dispuesto en los Decretos Provinciales N° 1.909/92 y N° 2.630/94, D.N.I. N° 13.836.175, en adelante "**AUTORIDAD DE APLICACION**"; y por la otra parte la Cooperativa Popular de Electricidad Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Limitada -matrícula del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual N° 395, con domicilio legal en Raúl B. Díaz N° 218 de esta Ciudad, en esta Provincia, representada por Dr. Pablo Damián FERNANDEZ (Matrícula Individual N° 8.605.321), Hugo Celeste MARTINA (L.E. N° 8.031.208) y/o Antonio SKARA (L.E. N° 5.224.526) -de conformidad con la firma de dos de ellos, según Acta de Directorio N° 1.603 del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro- en adelante "**EL BENEFICIARIO**"; y las partes firman el presente Convenio y su Anexo I, y dicen:

PRIMERA: EL BENEFICIARIO recibe de conformidad la suma dineraria indicada en la Cláusula Décima Primera y se compromete a invertir los fondos del beneficio acordado en virtud del Decreto Provincial N° 2.630/94 que forma parte del presente convenio, a la implementación del Proyecto denominado Unidad Demostrativa de Multiplicación de Cerdas Híbridas en los términos previstos en el presente convenio y conforme al plan de trabajos aprobado en el Expediente N° 7.211/92.-----

SEGUNDA: La ejecución del Proyecto será en un plazo de veinticuatro (24) meses. EL BENEFICIARIO se compromete a aportar todos los medios técnicos, humanos y financieros necesarios para el éxito del Proyecto conforme al presupuesto y plan de financiación aprobado por Disposición de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Cultura y Educación N° 19/94 en el Expediente N° 7.211/92.-----

TERCERA: EL BENEFICIARIO se compromete a tener permanentemente informada a la AUTORIDAD DE APLICACION de la marcha del Proyecto, acerca de todas las dificultades o acontecimientos que impidan o demoren la ejecución del mismo.-----

CUARTA: EL BENEFICIARIO llevará la contabilidad de las erogaciones que efectuare para la ejecución del Proyecto, conservando la documentación de todos y cada uno de sus asientos a fin de que pueda ser revisada y controlada por la AUTORIDAD DE APLICACION en el momento que ella estime conveniente.-----

QUINTA: La AUTORIDAD DE APLICACION fiscalizará la documentación técnico contable a través de los órganos correspondientes.-----

SEXTA: EL BENEFICIARIO, titular de los derechos de propiedad industrial o intelectual derivados del proyecto para el cual se otorga el préstamo, podrá enajenar su titularidad o el derecho a su uso o explotación, pero dicha enajenación no podrá efectuarse a título gratuito, sino en la hipótesis del artículo 33 del Anexo II Reglamento de Beneficios Promocionales Decreto Provincial N° 1.794/94, o bien con el consentimiento expreso de todos los interesados en tales derechos, de acuerdo con las

HUGO MARTINA
SECRETARIO

A N° 2877

C.P.N. LUIS ERNESTO ROLDAN
Prof. de Enseñanza Media
Ministerio de Cultura y Educación

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

convenciones contractuales concluídas en el marco del artículo 4° del Reglamento de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica. Toda enajenación de los citados derechos realizada a título oneroso requerirá el cumplimiento previo del procedimiento de acuerdo al artículo 3° inc. a) y b) del Reglamento de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica.

SEPTIMA: EL BENEFICIARIO deberá informar a la AUTORIDAD DE APLICACION respecto de los avances de la ejecución del Proyecto, que serán conformes al Plan de Trabajos aprobado. Igualmente deberá presentar el informe final del Proyecto, debiendo solicitar a la AUTORIDAD DE APLICACION la certificación de finalización del Proyecto.

OCTAVA: EL BENEFICIARIO garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones que asume por el presente convenio de préstamo, incluida en su caso la devolución del monto del beneficio acordado en la cláusula primera y de los intereses que se pactan en este convenio, así como la indemnización por daños y perjuicios emergentes de su incumplimiento o cumplimiento irregular mediante garantías a satisfacción de la Subsecretaría de Coordinación - contra la entrega del préstamo- por un monto de Pesos CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$ 194.405).

NOVENA: El otorgamiento y la liquidación del beneficio así como los plazos de reembolso, se subordinan a la regularidad de la situación de EL BENEFICIARIO en relación con sus obligaciones tributarias, nacionales, provinciales y municipales; y previsionales.

DECIMA: Conforme a la cláusula novena la AUTORIDAD DE APLICACION cumplirá con el plan de desembolso previsto en el presente convenio y cesará con su obligación cuando desaparezca el interés económico del proyecto, de acuerdo a los artículos 3°, 9° y 11 del Anexo II Reglamento de Beneficios Promocionales, Decreto Provincial N° 1.794/94.

DECIMA PRIMERA: La AUTORIDAD DE APLICACION entregará a EL BENEFICIARIO hasta el treinta por ciento (30 %), es decir Pesos CUARENTA Y DOS MIL (\$ 42.000,00) en la primera efectivización, del monto total del préstamo otorgado de Pesos CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000,00); efectuando las siguientes acreditaciones previa presentación:

- de los informes técnicos de avance de trabajos de acuerdo al cronograma aprobado, juzgado satisfactorio por el órgano de evaluación;
- de un detalle de compromisos adquiridos, indicando su fuente de financiación,
- de acreditación de la situación a que se refiere la cláusula novena del presente convenio;
- o certificación de la inversión por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION o quien ésta designe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ANTONIO RICARDO
TESORERO

[Handwritten signature]
HUGO C. MARTINA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

A N° 2877

PROVINCIA DE LA PAMPA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
REPUBLICA ARGENTINA

PAUL E. F. ZEBALLOS
ESCRIBANO
GENERAL DE GOBIERNO

13 SET 1995

C.P.N. LUIS ERNESTO ROLDAN
Prof. de Enseñanza Media



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

La última cuota por un monto equivalente al veinte por ciento (20 %) del monto total del préstamo otorgado, es decir Pesos VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000,00) se entregará contra la constancia de esa inversión realizada y el informe técnico de avance o final correspondiente.-----

DECIMA SEGUNDA: Los intereses se devengarán desde la percepción de las sumas que los generan por EL BENEFICIARIO hasta el reintegro a la AUTORIDAD DE APLICACION, sobre los saldos adeudados; pero durante la ejecución del Proyecto sólo se aplicará la mitad de aquella tasa. Se comenzará a aplicar ésta íntegramente desde la conclusión del proyecto. Se pagarán en idéntica cantidad de cuotas, iguales y sucesivas con vencimiento simultáneo a las cuotas de amortización de capital. La tasa de interés a aplicar será conforme con la menor tasa de interés que aplica el Banco de la Nación Argentina en préstamos bancarios.-----

DECIMA TERCERA: El plazo de gracia será de veinticuatro (24) meses y comenzará a tener vigencia el primer día del mes ulterior a la fecha de certificación de finalización del Proyecto.-----

DECIMA CUARTA: El importe total en que consiste el préstamo será reintegrado por EL BENEFICIARIO en doce (12) cuotas trimestrales, que comenzará a tener vigencia a partir del vencimiento del período de gracia.-----

DECIMA QUINTA: La falta de pago a su vencimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL BENEFICIARIO producirá la mora automática sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. En este caso se aplicarán a): Intereses Compensatorios: para el cálculo de los intereses compensatorios por el período comprendido entre el vencimiento de las operaciones y el efectivo pago, se aplicará la tasa anual vencida para operaciones activas del Banco de la Nación Argentina; y b): Intereses Punitivos: el deudor abonará como interés punitivo el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio.-----

DECIMA SEXTA: EL BENEFICIARIO podrá cancelar en forma parcial o total y anticipadamente la deuda que tiene con la AUTORIDAD DE APLICACION, obligándose a notificar en forma fehaciente a ésta, dentro de los quince (15) días de producida dicha cancelación, y a presentar a la misma, dentro de los treinta (30) días posteriores, un informe técnico hasta la fecha de cancelación.-----

DECIMA SEPTIMA: El presente convenio podrá ser rescindido conforme a los artículos 14, 15, 16, 17, y 24 del Reglamento de Beneficios Promocionales.-----

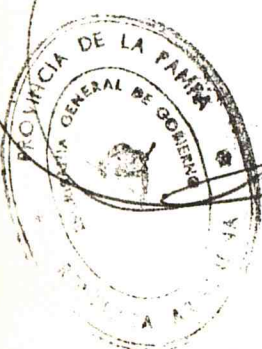
DECIMA OCTAVA: La AUTORIDAD DE APLICACION podrá inspeccionar en el momento que lo considere oportuno la marcha de la ejecución del Proyecto debiendo EL BENEFICIARIO facilitar tal gestión.-----

DECIMA NOVENA : El Banco de La Pampa es el fiador parcial a que se refieren las garantías de la cláusula octava del presente convenio de promoción y se obliga solidariamente con renuncia a los beneficios de exclusión y división. El Banco de La Pampa presta total conformidad con el contenido del presente Convenio; fija su domicilio legal en Pellegrini 255 de la Ciudad de Santa Rosa - La Pampa, para cualquier

[Handwritten signatures and initials]

HUGO C. MARTINA
SECRETARIO

A Nº 2877



C.P.N. LUIS ERNESTO ROLDAN
Prof. de Enseñanza Media



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

notificación; y su Apoderado, el señor Eusebio Antonio ERMESINO (L.E. N° 7.369.736) firma este Convenio de Promoción y su Anexo I conjuntamente con LA AUTORIDAD DE APLICACION Y EL BENEFICIARIO.-----

VIGESIMA: Para todos los efectos del presente convenio se convienen los TRIBUNALES ORDINARIOS de la Ciudad de Santa Rosa y a tales efectos las partes constituyen domicilios especiales: la SUBSECRETARIA DE COORDINACION en O'Higgins N° 660, la Cooperativa Popular de Electricidad Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Limitada en Raúl B. Díaz N° 218, y el Banco de La Pampa en Pellegrini 255, todos de esta Ciudad de Santa Rosa, La Pampa.-----

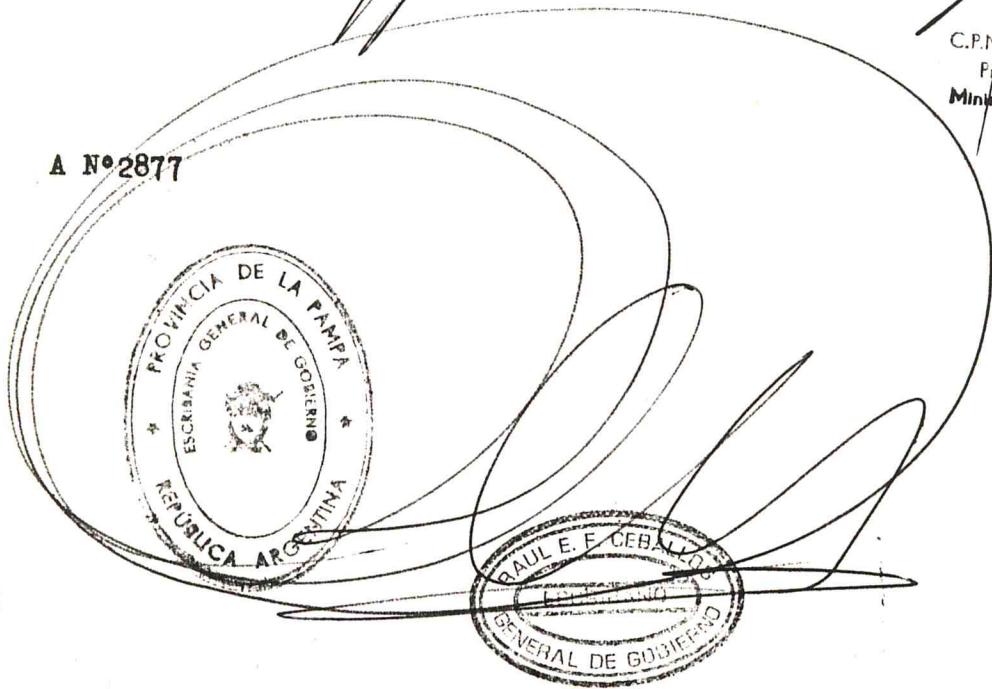
En la Ciudad de Santa Rosa, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

HUGO C. MARTINA
SECRETARIO

ANTONIO DIAZ
TORNADO

C.P.N. LUIS ERNESTO ROLDAN
Prof. de Enseñanza Media
Ministro de Cultura y Educación

A N° 2877



TRIBUNAL
ON
13 SET 1995
INTE...

Escribanía General de Gobierno
Provincia de La Pampa

CERTIFICACION DE FIRMAS



DPTO. PLANEA
FOLIO N°
201
S.E.

A N E X O

A N° 2877

Lugar y Fecha: SANTA ROSA, 17 de mayo de 1995.

En mi carácter de Escribano General de Gobierno de la Provincia de La Pampa.-
CERTIFICO que: las firmas precedentes fueron puestas en mi presencia y pertenecen al C.P.N. Luis Ernesto ROLDAN, L.E. n°-7.363.814, Ministro de Educación de la Provincia, designado por Decreto N° 3 de fecha 11/12/91; al Profesor Miguel Angel TANOS, D.N.I. N°13.836.175, Subsecretario de Coordinación del Ministerio de Cultura y Educación, designado por Decreto N° 17, de fecha 11/12/91; Eusebio Antonio ERMESINO, LE:7.369.736, en representación del Banco de La Pampa, de acuerdo a Resolución de Directorio Acta N°1873 de fecha 16/5/95; Hugo Celeste MARTINA, LE:8.031.208 y Antonio SKARA, LE:5.224.526, en representación de la Cooperativa Popular de Electricidad Obras y Servicios Públicos de Sta.Rosa Limitada, matrícula del Inst.Nac.de Acción Cooperativa y Mutual N°395, con domicilio legal en Raúl B.Díaz 218 de esta Ciudad, de acuerdo a Acta de Directorio N°1603 de fecha 19/12/94.-ACTA N° 371.-LIBRO DE REQUERIMIENTOS.-TOMO IV.-



COPIA
13 SET 1995
TRIBUNAL DE...